

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el encargo y la designación en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 01022-2020-MIDIS-P65-DE

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 consulta a SERVIR si las funciones y responsabilidades propias del Jefe de Unidad Territorial (quien debe ausentarse) pueden encargarse al Coordinador Territorial, en adición de sus funciones.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Respecto del encargo y la designación como acción de desplazamiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.4 El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, que se rige por sus propias normas y no se encuentra sujeto al régimen de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. Confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a esa modalidad de contratación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QPIWLLC



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.5 Así, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, contempla únicamente la figura de la suplencia y 3 tipos de acciones de desplazamiento (la designación, la rotación y la comisión de servicios), excluyendo de ellas el encargo.
- 2.6 Por su parte, la designación temporal implica que el servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 asuma un puesto que ha quedado vacante siempre que este tenga la condición de directivo superior¹ o empleado de confianza. De igual modo, la entidad dispondrá si la designación temporal será ejercida a dedicación exclusiva o en adición a sus funciones, así nos remitimos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 000081-2020-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en: www.gob.pe/servir).

III. Conclusiones

- 3.1 Los servidores vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios únicamente se encuentran sujetos a las tres (3) acciones de desplazamiento establecidas en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, excluyendo de ellas el encargo.
- 3.2 La designación temporal se emplea para cubrir un puesto de directivo superior o empleado de confianza que ha quedado vacante. Además, la entidad dispondrá si la designación temporal será ejercida a dedicación exclusiva o en adición a sus funciones.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

¹ Entiéndase directivo superior de libre designación y remoción, toda vez que aquél que no haya sido catalogado como tal en el CAP o CAP Provisional de la entidad obligatoriamente deberá ser cubierto por concurso público de méritos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QPIWLLC